



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2010-00356-00, donde funge como ejecutante la sociedad MAR CARIBE INMOBILIARIA LTDA., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, AMIRA ESCORCIA PALMERA, en contra de los señores RAFFAELE MORANTI LEMUS Y MARÍA PIEDAD HENAO ARANGO, donde el abogado de estos últimos, Dr. GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, presentó memorial el día 29 de marzo de 2022, a las 11:47 a.m., desde su correo electrónico personal, drcastellar@gmail.com, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 16 de junio de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. –
dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022). -**

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2010-00356-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** MAR CARIBE INMOBILIARIA LTDA. **Ejecutados:** RAFFAELE MORANTI LEMUS Y MARÍA PIEDAD HENAO ARANGO.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 29 de marzo de 2022, a las 11:47 a.m., remitido al correo institucional del despacho, suscrito por el demandado, solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas de embargo, toda vez que la parte demandante confirma la existencia de un saldo a favor de la parte demandada e igualmente se fijaron unas costas para la parte accionada las cuales con el saldo a favor quedan compensadas.

Teniendo en cuenta lo solicitado y revisado el expediente, se avizora que en auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta oficina judicial por la suma de \$ 358.618,00. Así como también, se advierte que a la demandante al momento de realizar la liquidación del crédito en fecha 03 de mayo de 2018, manifestó dentro de la misma que a la demandada le quedaba un saldo a favor por la suma de \$ 261.000,00.

Así las cosas, realizada la operación matemática anterior queda claro que los demandados a la fecha adeudan a la demandante la suma de \$97.618.

En ese sentido, es evidente no existe el pago total de la obligación por parte de los demandados, razón por la cual esta Sede Judicial, se abstendrá de ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares



decretadas en contra de los ejecutados RAFFAELE MORANTI LEMUS Y MARÍA PIEDAD HENAO ARANGO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito no cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P, no se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de terminar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Realícese la anotación en el libro respectivo e ingrésese en la plataforma JUSTICIA XXI-WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO

Juez

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136a9fb4398f50ea39523d8a63b1eb7a57bf084d9de2679c93b267bb8c9a53e**

Documento generado en 16/06/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>